

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de mar. de 23. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se notificó personalmente a la demandada, quien no remitió contestación a la demanda. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y miércoles a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los procesos antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00378-00. Privación Patria Potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** presentada por la señora **OMARY DEL ROSARIO BORJA PÉREZ**, a través de apoderada judicial, contra la señora **DASLY DORALY CASTRO BORJA**, respecto de la niña **ANNY GABRIELA ZULUAGA CASTRO**. La señora **DASLY DORALY CASTRO BORJA** se notificó personalmente de la demanda el 24 de octubre de 2022, sin que remitiera escrito de contestación, por lo que se encuentra pendiente de convocar a audiencia y decretar las pruebas que se estimen pertinentes.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda principal visibles a folios **7 al 11**, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de **JOSE ERASMO DELGADO** y **EDWIN RUBEN DELGADO CHAMORRO**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y

373. **Cíteseles por la parte demandante**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, ALLEGUE AL DESPACHO COPIA DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE SUS TESTIGOS.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

- **Testimonial:** No se solicitó.

C). – PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS ABUELOS PATERNOS DE LA MENOR:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito presentado por los abuelos paternos de la niña **ANNY GABRIELA ZULUAGA CASTRO**, visibles a folios **8 al 27**, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

- **2 Audios y 3 videos** aportados por los abuelos de la menor.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de **JULIO CESAR ZULUAGA, LIDIA EUDOXIA RAMOS ENRIQUEZ, SEGUNDO EFRAÍN RAMOS ENRÍQUEZ, LIGIA TERESA ZULUAGA y SIGRID PODIDO JIMENEZ**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

SE LES REQUIERE PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, ALLEGUEN AL DESPACHO COPIA DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE SUS TESTIGOS.

No se ordenará oficiar al CDI Providencia ni a la Comisaría de Familia de El Cerrito, atendiendo lo consagrado en el inciso 2° del artículo 173 del C. G del P.: *“(...) El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”* Además, los solicitantes no tienen certeza que hayan ocurrido hechos con respecto a la menor.

D). PRUEBAS DE OFICIO:

- **VISITA SOCIO-FAMILIAR** al hogar del domicilio de la menor de edad **ANNY GABRIELA ZULUAGA CASTRO** y de su abuela materna **OMARY DEL ROSARIO BORJA PÉREZ**, a fin de establecer el ambiente familiar que las rodea, qué tipo de relación establecen los miembros que componen esta familia, grados de aceptación y tolerancia, circunstancias del inmueble, entre otras, entrevista que será practicada por la profesional adscrita a este Despacho. La menor reside con su abuela en la Calle 7 # 3 – 15 del Municipio de El Cerrito, Valle.

- **VISITA SOCIO-FAMILIAR** al hogar del domicilio de los abuelos paternos de la menor de edad **ANNY GABRIELA ZULUAGA CASTRO**, los señores **JULIO CESAR ZULUAGA ZULUAGA y LIDIA EUDOXIA RAMOS ENRIQUEZ**, a fin de establecer el ambiente familiar, qué tipo de relación establecen los miembros que componen esta familia, grados de aceptación y tolerancia, circunstancias del inmueble, entre otras, entrevista que será practicada por la profesional adscrita a este Despacho. Los abuelos paternos residen en la Calle 7 # 1C - 50, del Corregimiento de Amaime, Palmira.

Adviértase a la Asistente Social del Juzgado que deberá rendir su concepto con no menos de 10 días de antelación a la diligencia que más adelante se señala. Así mismo, para la práctica de estas pruebas se exhorta a las partes su deber de colaboración dispuesto en el artículo 78 numeral 8 del C.G.P.

2º.- SEÑALAR el día 3 del mes de MAYO del presente año, a las 8.30 A. M. para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. **ENTERARLOS** sobre las sanciones por su no asistencia consagradas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba50162b97c5af6e912a7f2958ac6bf671743b83620a8dbd727ab684d0a4d097**

Documento generado en 03/03/2023 06:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>